



Gobierno del Estado de México

Secretaría de Comunicaciones
Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares



ANEXO

1

Escritura Constitutiva de la Concesionaria

ANEXO 1 DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
"VIADUCTO BICENTENARIO", "ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA CONCESIONARIA"

COMISIONADO

Gobierno del Estado de México
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LA UNIÓN 1000, PUNTO DE PARTIDA
C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO 52-50-00-00



ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



[Handwritten signature]

6155



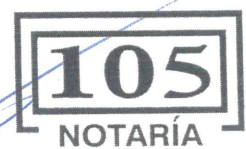
NOTARÍA PÚBLICA N° 105

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE

NOTARIO PÚBLICO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Blvd. Ávila Camacho No. 460, Edif. "C" 1er. Piso
Col. San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez
Edo. de Méx. C.P. 53500

Tels. 5576-1715, 5576-8763, 5358-3632, 5358-2857
Fax: 5359-5443
E-mail: notaria105@prodigy.net.mx

[Handwritten signature]

SIN TEXTO

EN
AIRE



--- Volumen Mil Cuatrocientos Tres. ---
--- Folios del 010 al 020. ---
--- Escritura Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres. ---
--- Naucalpan de Juárez, México, veintitrés de abril de dos mil ocho. ---
--- Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar: ---
--- EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma Anónima de Capital Variable, que otorgan la sociedad denominada "OHL CONCESIONES MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable y la sociedad de nacionalidad Española denominada "OHL CONCESIONES", Sociedad Limitada, ambas representadas por el señor. ---
--- De conformidad con la siguiente Protesta de Ley, Antecedente, Estatutos, Cláusulas y Personalidad: ---

PROTESTA DE LEY

--- El otorgante del presente instrumento, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario Público, manifiesta que los documentos exhibidos son auténticos, que el carácter con el cual comparece no le ha sido revocado, ni en forma alguna modificado, y tiene capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico. ---

ANTECEDENTE

--- ÚNICO.- El compareciente me exhibe el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve uno cuatro seis dos tres, expediente número dos cero cero ocho cero nueve uno tres uno seis tres, folio número cero ocho cero cuatro uno siete cero nueve uno uno ocho cero, de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y copia al testimonio que de ella se expida, mismo que a continuación transcribo: ---
--- "Al margen superior derecho: ---

--- El Escudo Nacional. ---
--- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ---
--- MÉXICO ---

--- Al margen superior izquierdo: ---
--- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ---
--- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL ---
--- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES ---
--- PERMISO --- 09.4623 ---
--- EXPEDIENTE --- 20080013163 ---
--- FOLIO --- 0804/091130 ---

--- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a) KARLA DEL OLMO MORALA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: ---

VIADUCTO BICENTENARIO

--- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. ---

--- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ---

--- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ---

COTEJADO

6155

Extranjeras. -----
----- México, DF. A 17 de abril de 2008 -----
----- LA DIRECTORA -----
----- Firma -----
----- LIC. MARÍA DE LOURDES OCHOA NEIRA -----
----- Sello -----
----- El Escudo Nacional. -----
----- Estados Unidos Mexicanos. -----
----- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. -----
----- 18 ABR 2008. -----
----- DIRECCIÓN GENERAL DE -----
----- ASUNTOS JURÍDICOS". -----

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN

--- PRIMERO.- La Sociedad se denominará "VIADUCTO BICENTENARIO" cuya denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas, S.A. DE C.V. -----

DOMICILIO

--- SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en el Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, bodegas o expendios en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, sin que se entienda cambiado su domicilio social. -----

OBJETO

--- TERCERO.- La Sociedad únicamente tendrá por objeto la realización de los actos necesarios o convenientes para desarrollar y llevar a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000) kilómetro veintitrés de la Autopista México-Querétaro y del (km.23+000) kilómetro veintitrés al (km. 44+000) kilómetro cuarenta y cuatro de la Autopista México-Querétaro, en Tepotzotlán (en adelante, el "Viaducto Elevado"), así como para dar cumplimiento a las obligaciones y ejercer los derechos derivados de la concesión que será otorgada a la Sociedad por el Gobierno del Estado de México (en adelante, la "Concesión"), a través de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México (en adelante, la "Secretaría"), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante, el "SAASCAEM"), en virtud de haber ganado la licitación pública número (SCEM-CCA-01-07) SCEM guión CCA guión cero uno guión cero siete (en adelante, la "Licitación"), incluyendo cualquier reforma o adición que eventualmente tenga dicha Concesión. Lo anterior en el entendido que, en la medida necesaria para el desempeño del objeto a que este párrafo se refiere, deberá entenderse que la Sociedad está autorizada para: -----

--- A).- Suscribir el título de la Concesión y llevar a cabo, directa o indirectamente, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión, incluyendo el derecho de vía, sus servicios relacionados, conexos y auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión, así como realizar cualquier otra obra y/o servicio que proceda en términos de la Concesión. -----

--- B).- Tramitar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales necesarios para cumplir con las obligaciones o ejercer los derechos derivados de la Concesión; incluyendo, sin estar limitado a las licencias de uso de sistemas, programas de cómputo y demás elementos tecnológicos, patentes, marcas y/o elementos de propiedad industrial necesarios o convenientes para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión. -----

--- C).- Dentro de los límites permitidos por la Concesión, subcontratar a terceros para la realización de toda clase de obras y servicios necesarios o convenientes para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en la Concesión. -----

--- D).- Adquirir, alquilar u obtener por cualquier medio el uso o goce de toda clase de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en la Concesión. -----

--- E).- Sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Concesión, obtener -----



6156

COTEJADO

cualquier tipo de créditos o financiamientos destinados a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en la Concesión, incluyendo, sin estar limitado a: cualquier crédito, financiamiento, reestructura o refinanciamiento.

--- F).- Realizar todos los actos necesarios o convenientes a fin de instrumentar las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo, sin limitar:

--- (i).- Emitir, girar, librar, aceptar, adquirir, transmitir, negociar, avalar, endosar, suscribir, ofertar, disponer, descontar y, en general, realizar cualquier acto relacionado con títulos y operaciones de crédito;

--- (ii).- Transmitir, afectar o de cualquier forma enajenar los activos presentes y futuros de que sea titular con el propósito de instrumentar la fuente de pago o garantía de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior; y

--- (iii).- Otorgar toda clase de garantías en relación con los créditos, financiamientos, reestructuras o refinanciamientos que celebre con sujeción al párrafo anterior y a la Concesión, así como para contra garantizar las fianzas que deba otorgar en términos de la Concesión.

--- La Sociedad no podrá dar ninguna clase de garantías reales o personales en relación con pasivos a cargo de terceros, ni constituirse como aval u obligado solidario de dichos terceros, salvo que cuente con autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

--- G).- Contratar directa o indirectamente al personal o a los prestadores de servicios necesarios para la realización de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

--- H).- La contratación de todo tipo de asesorías o servicios necesarios o convenientes para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en la Concesión.

--- I).- En general, celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza, pero únicamente en la medida que sean necesarios o convenientes para realizar las actividades que le corresponden en términos de la Concesión, incluyendo, de manera enunciativa:

--- (i).- La contratación, subcontratación y prestación de servicios de factibilidad, de planeación, supervisión, promoción y realización de exploraciones y aprovechamiento de recursos naturales y bancos de materiales pétreos.

--- (ii).- La prestación de servicios de gerencia de proyectos, comprendiendo la dirección, supervisión, promoción, realización y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, como suministro, subcontratos, administración y valuación de los trabajos y, en general, el control de la ingeniería, el proyecto y la construcción, análisis de mercado y de financiamiento, el suministro de la ingeniería, construcción, el suministro de ingeniería básica y de detalle, diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones de ingeniería civil. Tramitar y gestionar ante cualquier autoridad administrativa, federal, estatal o municipal, la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

--- (iii).- Solicitar y obtener, bajo cualquier título, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, y ejercer los derechos derivados de ellos; adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que, directa o indirectamente, contribuyan a la realización del objeto y fines sociales.

--- (iv).- La compra y venta, arrendamiento de instrumentos, maquinaria, equipos, partes, refacciones y materiales para la industria de la construcción en general, incluyendo la importación, explotación, distribución, representación y, en general, la comercialización de los mismos por cualquier medio o acto jurídico.

--- (v).- Elaboración y diseño de planos arquitectónicos y estructurales, y la elaboración y distribución de cualquier tipo de producto o bien requerido para el debido cumplimiento de su objeto social.

--- (vi).- Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de persona, sociedades o negocios mexicanos y extranjeros, relacionadas con cualesquiera de los objetos mencionados.

--- (vii).- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable.

--- (viii).- Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo de los servicios de infraestructura vial, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad. ---

--- (ix).- Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista, tanto nacional como internacional, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, así como girar, emitir, adquirir, suscribir, enajenar todo tipo de documentos de crédito, acciones, partes sociales, participaciones, derechos fideicomisarios, bonos, certificados, obligaciones y otorgar avales. ---

--- (x).- Celebrar el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Derecho de Vía (como dicho término se define en el título de la Concesión) y cumplir en todo momento con sus términos, así como celebrar cualquier otro fideicomiso con el objeto de recibir y administrar los flujos derivados de la explotación de la Concesión, a fin de garantizar el pago de los créditos, financiamientos y/o refinanciamientos destinados al cumplimiento de la Concesión, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la misma. ---

-----DURACIÓN-----

--- CUARTO.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva. ---

-----NACIONALIDAD-----

--- QUINTO.- La Sociedad será de nacionalidad mexicana, se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tiene su domicilio social y fiscal en el país. Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad aceptan y se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a: I.- considerarse como nacionales respecto de: A.- las acciones o derechos de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares; B.- los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, incluyendo (sin estar limitado a) la Concesión, y C.- los derechos y obligaciones que deriven de los contratos y actos jurídicos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas; y II.- no invocar, por lo mismo, la protección de sus leyes y gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, o del Gobierno del Estado de México, si así lo permitieren las leyes aplicables, lo que hubieren adquirido, incluyendo (sin estar limitado a) su participación en la Sociedad y todos los bienes que hubieren adquirido en relación con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión. ---

-----CONCESIÓN-----

--- SEXTO.- Durante el plazo de vigencia de la Concesión y sus prórrogas, en su caso, la modificación de los presentes estatutos sociales en lo que afecte al título de la Concesión y sus condiciones dependerá de la autorización por escrito de la Secretaría. ---

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES-----

--- SÉPTIMO.- (a).- El capital social es variable. El capital mínimo fijo, totalmente suscrito, asciende a la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional) y estará representado por (50,000) cincuenta mil acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. ---

--- (b).- El capital variable es ilimitado. Las acciones que representen el capital variable serán ordinarias, Serie "B", nominativas, sin expresión de valor nominal. ---

--- (c).- La Sociedad contará con un capital social mínimo cuya composición deberá garantizar la liquidez necesaria para aportar al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Derecho de Vía (como dicho término se define en el título de la Concesión) y para la realización y puesta en operación de la obra. Asimismo, la Sociedad mantendrá desde su constitución y durante la fase de construcción un capital social mínimo equivalente al (25%) veinticinco por ciento del costo del Viaducto Elevado. Cualquier cambio o modificación del capital, su composición y la estructura, deberá ser aprobado por el SAASCAEM. ---

--- OCTAVO.- (a).- Dentro de sus respectivas series, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, excepto por lo dispuesto en los presentes estatutos. ---

--- (b).- Cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad conferirá derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas, así como en las asambleas especiales de la serie correspondiente. ---

--- NOVENO.- Las acciones estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los accionistas, mismos que deberán cumplir con lo previsto por los artículos ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás aplicables de la Ley General de Sociedades



Mercantiles. Mientras se entregan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales que deberán canjearse en su oportunidad por los títulos definitivos. -----

--- Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y serán siempre nominativos. -----

--- Los títulos definitivos o los certificados provisionales llevarán la firma del Administrador Único o de cualesquiera de dos miembros del Consejo de Administración, en su caso, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, en este último caso el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, si así lo autorizara el Administrador Único o el Consejo de Administración. -----

--- Cuando por cualquier causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DÉCIMO.- (a).**- La sociedad llevará un registro de acciones, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Registro de Acciones deberá ser llevado por el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

--- **(b).**- El Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad no inscribirán en el libro de registro de acciones de la Sociedad cualquier intento de transmisión o gravamen (o cualquier transmisión o gravamen) de las acciones que no cumpla con los requisitos y condiciones mencionados en estos estatutos. -----

--- **(c).**- El Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración no deberá inscribir transmisiones de acciones representativas del capital social o gravámenes otorgados en relación con las mismas, a menos que se le presenten los documentos necesarios para verificar fehacientemente que la transmisión o gravamen de que se trata cumple con los requisitos y condiciones que se establecen en estos estatutos sociales. El Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración deberá conservar en la secretaría de la Sociedad copia simple o certificada de los documentos mencionados. -----

--- **(d).**- El Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de accionistas hasta el momento en que concluya la celebración de la asamblea que corresponda. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en dicho Registro de Acciones. -----

--- **(e).**- La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el Registro de Acciones. -----

--- **DÉCIMO PRIMERO.- (a).**- Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en este artículo y en el artículo Décimo Segundo siguiente. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y bases en las que deba de llevarse a cabo dicho aumento. -----

--- **(b).**- Los aumentos de la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas con la consecuente reforma de los estatutos sociales. -----

--- **(c).**- Los aumentos de la parte variable del capital social podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

--- **(d).**- Las acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, deberán mantenerse en la tesorería de la Sociedad, y podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Administrador Único, el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que establece el artículo Décimo Segundo siguiente. -----

--- **(e).**- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento. -----

--- **(f).**- Los aumentos de capital social se podrán efectuar sin que sea necesario emitir nuevas acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal. -----

--- **(g).**- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Registro de Acciones, de ser el

COTEJADO

caso, y en el Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----
- - - DÉCIMO SEGUNDO.- (a).- En los aumentos de capital por pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del aviso correspondiente en la Gaceta del Gobierno, periódico oficial del Gobierno del Estado de México (al que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social). -----

- - - (b).- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas pudieron ejercer el derecho de preferencia, en los términos del párrafo anterior, aún quedasen acciones sin suscribir, los accionistas que si hubiesen suscrito acciones tendrán un segundo derecho de preferencia para suscribir las acciones remanentes en proporción al número de acciones de que sean titulares, considerando aquellas que hubieren suscrito y pagado en los términos del párrafo anterior. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente a este derecho de preferencia adicional en la Gaceta del Gobierno. -----

- - - (c).- Sujeto a las disposiciones contenidas en la Concesión y en estos estatutos, en caso de que después de la expiración del plazo a que se refiere el párrafo inmediato anterior, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas a terceros para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia asamblea que hubiese decretado el aumento del capital, o en los términos en que disponga el Administrador Único, el Consejo de Administración o los delegados designados para dichos efectos. -----

- - - DÉCIMO TERCERO.- (a).- El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso. Las disminuciones de la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la consecuente reforma de estos estatutos sociales, cumpliendo con lo ordenado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - (b).- Las disminuciones de la parte variable del capital, salvo las derivadas del ejercicio del derecho de retiro, podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria. -----

- - - (c).- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, o en el supuesto de que se ejerza el derecho de retiro por titulares de acciones de la parte variable del capital. -----

- - - (d).- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

- - - (e).- Salvo que la asamblea general ordinaria determine otra cosa, en el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará en forma proporcional entre éstos y el precio de reembolso no podrá ser inferior al valor contable de las acciones de acuerdo al último estado de posición financiera que haya sido aprobado por la asamblea general ordinaria. -----

- - - (f).- Las disminuciones de capital que se realicen para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas. Las reducciones de capital social por reembolso y las disminuciones de capital para absorber pérdidas se podrán efectuar sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal. - -

- - - (g).- Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Registro de Acciones, de ser el caso, y en el Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. - -

- - - DÉCIMO CUARTO.- La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social, ejerza su derecho de retirar total o parcialmente su aportación representada por las acciones de que sea titular, además de ceñirse a lo ordenado en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio y en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente, si tal notificación se efectuare después. El reembolso de las acciones objeto del retiro se efectuará a su valor teórico, que será el que resulte de dividir el monto al que ascienda el capital social entre el número de acciones que se encuentren en circulación al momento en que se ejerza ese derecho de retiro. -----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

- - - DÉCIMO QUINTO.- (a).- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la



Sociedad. Las asambleas de accionistas serán extraordinarias, ordinarias o especiales. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán asambleas ordinarias.

--- (b).- Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día deberán tratarse los contenidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- (c).- Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos relativos a los derechos de una sola clase o serie de acciones. Las asambleas especiales estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las asambleas generales extraordinarias.

--- **DÉCIMO SEXTO.- (a).**- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, el Consejo de Administración o por cualquiera de los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Administrador Único o el Consejo de Administración o cualquiera de los comisarios convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

--- (b).- Cualquier accionista titular de una acción tendrá el mismo derecho en los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los accionistas, quien deberá exhibir sus acciones con este objeto.

--- (c).- Las convocatorias para las asambleas generales (sean éstas ordinarias o extraordinarias) o especiales deberán publicarse en la Gaceta del Gobierno por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la asamblea, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario o del Secretario suplente. Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el total de las acciones con derecho a voto estuviese representado en el momento de la votación.

--- (d).- Si en una asamblea general ordinaria o extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. La misma regla será aplicable en el supuesto de que se encuentren reunidos todos los accionistas de la serie que corresponda en una asamblea especial, la cual podrá resolver sobre los asuntos que sean de su competencia.

--- (e).- La asamblea de accionistas podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aún cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en estos estatutos, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por unanimidad de los accionistas. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro a que se refiere el artículo Vigésimo y deberán ser firmadas por el Administrador Único o, en su caso, por el Secretario del Consejo de Administración.

--- **DÉCIMO SÉPTIMO.- (a).**- Serán admitidos en la asamblea los accionistas que aparezcan inscritos como titulares de una o más acciones en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad.

--- (b).- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en los términos de la legislación aplicable.

--- (c).- El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a accionistas en las asambleas.

--- **DÉCIMO OCTAVO.- (a).**- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y, en ausencia de éstos, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

--- (b).- Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, el Secretario suplente y, a falta de ambos, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará uno o dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados, para hacer el recuento de las acciones representadas y que determinen si se constituye quórum y, a solicitud del Presidente, para que cuenten los votos emitidos.

--- **DÉCIMO NOVENO.- (a).**- Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

COTEJADO

y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los presentes. -----

- - - (b).- Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera o ulterior convocatoria, si están representadas en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los titulares de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. -----

- - - (c).- Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en el inciso (b) anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la serie de acciones de que se trate. -----

- - - VIGÉSIMO.- Las actas de asamblea se consignarán en un libro de actas de asamblea y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren. De cada acta se abrirá un apéndice que contendrá copia del acta, la lista de los asistentes, con indicación de número y serie de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

- - - VIGÉSIMO PRIMERO.- La administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración serán designados de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por el número de consejeros propietarios que la asamblea general ordinaria de accionistas determine y sus respectivos suplentes. -----

- - - VIGÉSIMO TERCERO.- (a).- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración serán designados en una asamblea general ordinaria de accionistas en términos de los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo anteriores, podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en el cargo hasta que las personas designadas para sustituirlos, en términos de estos estatutos, tomen posesión de sus cargos. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la propia asamblea general ordinaria de accionistas. -----

- - - (b).- Los consejeros suplentes sólo podrán suplir a aquellos consejeros propietarios respecto a los cuales hayan sido designados. -----

- - - VIGÉSIMO CUARTO.- (a).- La asamblea general ordinaria de accionistas designará, de entre los miembros del Consejo de Administración, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Secretario del mismo y, en su caso, al Secretario suplente, en el entendido de que estos últimos no necesitarán ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración no gozará de voto de calidad. -----

- - - (b).- El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán cubiertas por los suplentes de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales. -----

- - - (c).- El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna. En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el miembro del Consejo de Administración que designen los demás asistentes por mayoría de votos. -----

- - - (d).- El Administrador Único, el Secretario del Consejo de Administración o el Secretario suplente podrán autorizar y certificar las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a solicitar la protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las asambleas de accionistas, así como para que se formalicen ante fedatario público los poderes que el Administrador Único o el Consejo de Administración confieran. Asimismo, el Administrador Único, el Secretario o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas y sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los



105
NOTARÍA



nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

- - - VIGÉSIMO QUINTO.- Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar cuando menos una vez al año, y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración, dentro de la República Mexicana o en el extranjero, conforme se señale en la correspondiente convocatoria. -----

- - - VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración podrán convocar a sesiones del Consejo de Administración cuando lo juzguen conveniente. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por mensajería o vía facsímil a los miembros del Consejo de Administración para que las reciban por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. Dichas convocatorias contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la sesión. No se requerirá convocatoria para una sesión del Consejo de Administración cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración (o sus respectivos suplentes). -----

- - - VIGÉSIMO SÉPTIMO.- (a).- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes. -----

- - - (b).- El Consejo de Administración podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aún cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en el párrafo anterior, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por unanimidad de sus miembros. Las resoluciones adoptadas en los términos de este párrafo deberán asentarse en el libro a que se refiere el artículo siguiente y deberán ser firmadas por el Secretario del Consejo de Administración. -----

- - - VIGÉSIMO OCTAVO.- Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que para dichos efectos llevará la secretaría de la Sociedad. -----

- - - VIGÉSIMO NOVENO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, es el representante legal de la Sociedad, y por consiguiente estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones como órgano colegiado. -----

- - - 1. PODER GENERAL PARA PLITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno y del artículo (7.806) siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

- - - De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo. -----

- - - II.- Para transigir. -----

- - - III.- Para comprometer en árbitros. -----

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

- - - V.- Para recusar jueces, tachar testigos, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas. -----

- - - VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

- - - VII.- Para recibir pagos. -----

- - - VIII.- Para presentar denuncias, querellas o demandas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando proceda y en general, podrá presentar todos los recursos y agotar todas las instancias que autorice la ley. -----

- - - IX.- Para hacer posturas y pujas en remate. -----

- - - 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

- - - 3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los

COTEJADO

201
7. 14174

términos del tercer párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

--- 4. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. -----

--- 5. Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. -----

--- 6. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas, y para autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

--- 7. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, para que representen a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la Sociedad en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos (786) setecientos ochenta y seis y (789) setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (884) ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. ---

--- 8. Poder general para otorgar y revocar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad. -----

--- 9. Facultad para convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente; y para fijar el lugar, la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. ---

--- 10. Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. -----

--- 11. Poder para nombrar y remover los auditores externos de la Sociedad, en su caso. -----

--- 12. Poder para establecer agencias, sucursales, oficinas, bodegas o expendios de la Sociedad en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero. -----

--- 13. Poder para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. -----

--- 14. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. -----

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- TRIGÉSIMO.- (a).- La vigilancia de la Sociedad estará confiada al número de Comisarios que designe la asamblea ordinaria de accionistas, cada uno de los cuales, podrá tener un suplente. ---



--- (b).- Los Comisarios y, en su caso, sus suplentes no necesitarán ser accionistas de la Sociedad, serán nombrados anualmente en una asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser reelectos una o más veces, y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. ---

--- (c).- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la asamblea de accionistas y percibirán la remuneración que anualmente ésta les señale. ---

----- **EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

--- **TRIGÉSIMO PRIMERO.** El ejercicio social de la sociedad coincidirá con el año de calendario, salvo que la misma quede legalmente constituida con posterioridad al primero de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio social se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables. ---

--- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, preparará por lo menos la siguiente información financiera: ---

--- 1. Un informe del Administrador Único o del Consejo de Administración, según sea el caso, sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración, y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; ---

--- 2. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; ---

--- 3. Un estado financiero auditado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; ---

--- 4. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; ---

--- 5. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; ---

--- 6. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y ---

--- 7. Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. ---

--- **TRIGÉSIMO TERCERO.** De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores; y (iv) los pagos que con cargo a gastos generales del ejercicio se hubieren hecho para remuneración del Administrador Único o de los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios, se harán las siguientes aplicaciones: ---

--- 1. Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. ---

--- 2. Las cantidades que acuerde la asamblea para crear o incrementar reservas generales o especiales. ---

--- 3. Del remanente se tomará la suma necesaria para cubrir los dividendos que fueren decretados por acuerdo de la asamblea general ordinaria. ---

--- 4. El remanente, si lo hubiere después de restar los conceptos anteriores, quedará a disposición de la asamblea, del Administrador Único o del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia asamblea, los cuales podrán dar al superávit la aplicación que estimen conveniente. ---

--- **TRIGÉSIMO CUARTO.** Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. ---

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **TRIGÉSIMO QUINTO.** La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- **TRIGÉSIMO SEXTO.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores propietarios, pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes si así lo deseara quienes tendrán las facultades que la ley o la

COTEJADO



--- CUARTA.- De conformidad con los artículos vigésimo tercero y trigésimo de los Estatutos Sociales, los Consejeros y el Comisario durarán en sus cargos (1) un año, pero continuarán en el cargo respectivo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

--- QUINTA.- Los señores .

en su carácter de APODERADOS LEGALES de la Sociedad, gozarán de los siguientes poderes y facultades: -----

--- i.- El señor gozará de los siguientes poderes y facultades, con la limitación que más adelante se indica: -----

--- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- En los términos del primer párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo (7.806) siete punto ochocientos seis del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades: a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la sociedad en todos los actos o hechos que se relacionen de manera directa o indirecta con la misma; b).- Promover y contestar toda clase de demandas, ejercitar acciones, formular excepciones, proponer pruebas, ratificar escritos, allanarse a demandas o solicitudes, o tramitar cualquier asunto judicial o extrajudicial y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; c).- Recusar; d).- Transigir o conciliar; e).- Apelar y absolver posesiones; f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; g).- Promover el Juicio de Amparo; h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie; i).- Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan, promover juicios contenciosos administrativos; j).- Otorgar el perdón cuando proceda; k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del Juicio de Amparo; l).- Comparecer ante autoridades fiscales; m).- Hacer, reclamar, cobrar y recibir pagos; n).- Rematar para la sociedad, presentar posturas, pujas y mejoras en remate; ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

--- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En los términos del segundo párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal: -----

--- Dentro de dichas facultades quedan comprendidas las siguientes, sin que se entiendan enunciadas en una forma limitativa: a).- Celebrar contratos ante toda clase de personas públicas o privadas para la ejecución o prestación de todos los actos que pueda celebrar la sociedad; b).- La de participar en los procedimientos de adjudicación o licitación de contratos, concursos, subastas o adjudicaciones directas; c).- Formular los correspondientes presupuestos y ofertas con sujeción a los pliegos de requisitos o condiciones cuando existan; d).- Constituir fianzas provisionales para tomar parte en concursos y subastas y retirarlas en su día, haciéndose cargo del efectivo o valores en que consistan; e).- Constituir en caso de adjudicación, fianzas definitivas así como obtener la devolución del importe de las mismas o la cancelación de los avales prestados, una vez extinguidas las obligaciones en cuya garantía fueron constituidas; f).- Concurrir en representación de la sociedad al otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean exigibles en derecho para la formalización de los contratos que se adjudiquen a la misma; g).- Subcontratar en todo o en parte, la ejecución de obras o prestaciones de servicios adjudicados o contratados a la sociedad, así como resolver o rescindir, en su caso, los correspondientes contratos, ejercitando todos los derechos que le puedan corresponder a la sociedad; h).- Tomar en arrendamiento o subarrendamiento edificios o locales para la instalación de las oficinas o dependencias de la sociedad, así como cualquier tipo de bienes muebles destinados a este fin, ejercitando los derechos correspondientes al arrendatario en nombre de la sociedad; i).- Contratar seguros de toda clase en coberturas de riesgo que afecten a bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como las actividades sociales de la sociedad ejercitando

todos los derechos y facultades que puedan corresponder a la misma; j).- Concertar, modificar y rescindir contratos de obras y servicios directa o indirectamente necesarios para el desarrollo de las actividades sociales, así como resolver o rescindir los contratos cuyo objeto sea la ejecución o prestación de obras, instalaciones, suministros o servicios que constituyan la actividad de la sociedad en los términos indicados en su objeto social; k).- Realizar en orden a la adquisición de bienes muebles por cualquier título excluidas acciones o participaciones sociales, toda clase de contratos civiles o mercantiles con absoluta libertad para convenir y establecer los pactos y condiciones que se estimen más favorables para la sociedad; y l).- Abrir cuentas corrientes en bancos, cajas y demás entidades de crédito. -----

- - - C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.**- Para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAAR) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la compañía, a los que comparecerá con el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades de la compañía, o sea, comparecer con el carácter de representante legal, en los términos de los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracción segunda, (786) setecientos ochenta y seis y (876) ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la compañía, por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en los procedimientos en que la empresa sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la prueba confesional a cargo de la empresa, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial. -----

- - - D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- En los términos del tercer párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

- - - E).- **Facultad para que en nombre y representación de la sociedad poderdante se le represente en todo tipo de concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones convocados por particulares y por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, quienes para tal efecto tendrán la facultad de realizar todos los actos necesarios y suscribir cualquier documento sea cual fuere, incluyendo las proposiciones que se presenten, para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad poderdante en los términos que requiera cada convocatoria, así como para suscribir el título de concesión y contratos correspondientes y cumplir con todas las obligaciones que se deriven de dicho título de concesión y contratos; asimismo los apoderados estarán facultados para presentar propuestas y cotizaciones en relación con lo mismo.** -----

- - - F).- **El Apoderado designado ejercerá las facultades a que alude el inciso D) conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad designado con las mismas facultades.** -----

- - - ii.- Los señores

, gozarán de los siguientes poderes y facultades, con las limitaciones que más adelante se indican: -----

- - - A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- En los términos del primer párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo (7.806) siete punto ochocientos seis del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades: a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o



administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la sociedad en todos los actos o hechos que se relacionen de manera directa o indirecta con la misma; b).- Promover y contestar toda clase de demandas, ejercitar acciones, formular excepciones, proponer pruebas, ratificar escritos, allanarse a demandas o solicitudes, o tramitar cualquier asunto judicial o extrajudicial y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; c).- Recusar; d).- Transigir o conciliar; e).- Articular y absolver posiciones; f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; g).- Promover el Juicio de Amparo; h).- Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie; i).- Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; promover juicios contenciosos administrativos; j).- Otorgar el perdón cuando proceda; k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; l).- Comparecer ante autoridades fiscales; m).- Hacer, reclamar, cobrar y recibir pagos; n).- Rematar para la sociedad, presentar posturas, pujas y mejoras en remate; ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

- - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En los términos del segundo párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal.

- - - Dentro de dichas facultades quedan comprendidas las siguientes, sin que se entiendan enunciadas en una forma limitativa: a).- Celebrar contratos ante toda clase de personas públicas o privadas para la ejecución o prestación de todos los actos que pueda celebrar la sociedad; b).- La de participar en los procedimientos de adjudicación o licitación de contratos, concursos, subastas o adjudicaciones directas; c).- Formular los correspondientes presupuestos y ofertas con sujeción a los pliegos de requisitos o condiciones cuando existan; d).- Constituir fianzas provisionales para tomar parte en concursos y subastas y retiradas en su día, haciéndose cargo del efectivo o valores en que consistan; e).- Constituir en caso de adjudicación, fianzas definitivas así como obtener la devolución del importe de las mismas o la cancelación de los avales prestados, una vez extinguidas las obligaciones en cuya garantía fueron constituidas; f).- Concurrir en representación de la sociedad al otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean exigibles en derecho para la formalización de los contratos que se adjudiquen a la misma; g).- Subcontratar en todo o en parte, la ejecución de obras o prestaciones de servicios adjudicados o contratados a la sociedad, así como resolver o rescindir, en su caso, los correspondientes contratos, ejercitando todos los derechos que le puedan corresponder a la sociedad; h).- Tomar en arrendamiento o subarrendamiento edificios o locales para la instalación de las oficinas o dependencias de la sociedad, así como cualquier tipo de bienes muebles destinados a este fin, ejercitando los derechos correspondientes al arrendatario en nombre de la sociedad; i).- Contratar seguros de toda clase en coberturas de riesgo que afecten a bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como las actividades sociales de la sociedad ejercitando todos los derechos y facultades que puedan corresponder a la misma; j).- Concertar, modificar y rescindir contratos de obras y servicios directa o indirectamente necesarios para el desarrollo de las actividades sociales, así como resolver o rescindir los contratos cuyo objeto sea la ejecución o prestación de obras, instalaciones, suministros o servicios que constituyan la actividad de la sociedad en los términos indicados en su objeto social; k).- Realizar en orden a la adquisición de bienes muebles por cualquier título excluidas acciones o participaciones sociales, toda clase de contratos civiles o mercantiles con absoluta libertad para convenir y establecer los pactos y condiciones que se estimen más favorables para la sociedad; y l).- Abrir cuentas corrientes en bancos, cajas y demás entidades de crédito.

- - - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la compañía, a los que comparecerá con el carácter de representante en términos del

artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades de la compañía, o sea, comparecer con el carácter de representante legal, en los términos de los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, fracción segunda, (786) setecientos ochenta y seis y (876) ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la compañía, por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en los procedimientos en que la empresa sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la prueba confesional a cargo de la empresa, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial. -----

--- D).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- En los términos del tercer párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

--- E).- **Facultad para que en nombre y representación de la sociedad poderdante se le represente en todo tipo de concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones convocados por particulares y por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, quienes para tal efecto tendrán la facultad de realizar todos los actos necesarios y suscribir cualquier documento sea cual fuere, incluyendo las proposiciones que se presenten, para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad poderdante en los términos que requiera cada convocatoria, así como para suscribir el título de concesión y contratos correspondientes y cumplir con todas las obligaciones que se deriven de dicho título de concesión y contratos; asimismo los apoderados estarán facultados para presentar propuestas y cotizaciones en relación con lo mismo.** -----

--- F).- **Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.** -----

--- **LIMITACIÓN:** -----

--- G).- **Los Apoderados designados ejercerán las facultades a que aluden los incisos A), C) y E) conjunta o separadamente.** -----

--- H).- **Cada uno de los Apoderados designados ejercerá las facultades a que aluden los incisos B), D) y F), conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad designado con las mismas facultades.** -----

--- **iii.- Los señores**

REYES, gozarán conjunta o separadamente de los siguientes poderes y facultades: -----

--- A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- En los términos del primer párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo (7.806) siete punto ochocientos seis del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades: a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representando a la sociedad en todos los actos o hechos que se relacionen de manera directa o indirecta con la misma; b).- Promover y contestar toda clase de demandas, ejercitar acciones, formular excepciones, proponer pruebas, ratificar escritos, allanarse a demandas o solicitudes, o tramitar cualquier asunto judicial o extrajudicial y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; c).- Recusar; d).- Transigir o conciliar; e).- Articular y absolver posiciones; f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; g).- Promover el Juicio de Amparo; h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie; i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; promover juicios contenciosos administrativos; j).- Otorgar el perdón cuando proceda; k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; l).- Comparecer ante autoridades fiscales; m).- Hacer, reclamar, cobrar y recibir pagos; n).- Rematar para la sociedad, presentar posturas, pujas y mejoras en remate; ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la sociedad a la decisión de



105
NOTARÍA



árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

- - - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer, modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la compañía, a los que comparecerá con el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades de la compañía, o sea, comparecer con el carácter de representante legal, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la compañía, por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en los procedimientos en que la empresa sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la prueba confesional a cargo de la empresa, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial. - - -

- - - iii.- Los señores/

gozarán

conjunta o separadamente de los siguientes poderes y facultades: - - - A).- Para que en nombre y representación de la sociedad realicen toda clase de actos, trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), quedando facultados para presentar y recoger todo tipo de declaraciones fiscales ya sean federales, locales o municipales, solicitudes de devolución de impuestos, así como para tramitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y recoger la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, por lo que podrán firmar toda clase de documentación sea pública o privada necesaria para tal efecto.

- - - B).- Asimismo se les otorga poder general para actos de administración y de dominio en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, y del Distrito Federal, limitado única y exclusivamente al todo lo relacionado con el trámite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (FEA), en términos del artículo (19-A) diecinueve "A" del Código Fiscal de la Federación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- - - 1.- Para realizar toda clase de trámites y gestiones ante toda clase de Autoridades y dependencias administrativas, ya sean federales o locales, Gobiernos Estatales y Municipales, así como cualquier entidad de órganos desconcentrados y empresas paraestatales, y especialmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), pudiendo firmar toda clase de documentación, sea pública o privada necesaria para tal efecto.

- - - 2.- Para realizar toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), quedando facultado para presentar y recoger todo tipo de declaraciones fiscales ya sean federales, locales o municipales, solicitudes de devolución de impuestos, así como para tramitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y recoger la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, por lo que podrá firmar toda clase de documentación, sea pública o privada necesaria para tal efecto. - - -

- - - SEXTA.- Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, el cual dará comienzo a la firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. - - -

CLÁUSULAS COMUNES

- - - PRIMERA.- A efecto de dar cumplimiento al artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes expresan al suscrito Notario, conocer las reformas fiscales vigentes y se comprometen a que "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de

COTEJADO

Capital Variable, y ellos en lo personal como socios de la misma, a cumplir con todas y cada una de dichas modificaciones. -----

--- SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y del primer y segundo párrafos de la Regla (2.3.1.10) dos punto tres punto uno punto diez de la Resolución de la Miscelánea Fiscal de dos mil siete, el compareciente me exhibe la Cédula de Identificación del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad denominada "OHL CONCESIONES MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que agrego en copia al apéndice de esta escritura con la letra "B" y al testimonio que de ella se expida. -----

--- TERCERA.- Se autoriza al suscrito Notario a realizar los trámites de inscripción de la presente escritura en el Registro Público correspondiente. -----

--- CUARTA.- Los derechos, gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento de esta escritura, serán a cargo de la Sociedad. -----

----- AVISOS -----

--- PRIMERO.- El compareciente manifiesta que tiene conocimiento de la obligación a que se refiere el párrafo séptimo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.3.1.9 (dos punto tres punto uno punto nueve) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil siete, la cual consiste en presentar al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la Sociedad denominada "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso contrario, dará aviso de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios "Declaranot". -----

--- SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable, presentará una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal, a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, de conformidad con la Regla (2.3.1.11) dos punto tres punto uno punto once de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para dos mil siete. -----

--- TERCERO.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- De conformidad con el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el suscrito Notario presentará el aviso de la constitución de la Sociedad ante dicha Secretaría, debidamente firmado, el cual se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----

--- CUARTO.- De conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, Título Séptimo del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el suscrito Notario presentará el aviso de la constitución de la Sociedad ante la Dirección General de Inversión Extranjera, de la Secretaría de Economía, el cual se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "D" y copia al testimonio que de ella se expida. -----

--- Asimismo el compareciente tiene conocimiento de la obligación que le impone la ley, de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera de solicitar la inscripción de "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- El señor _____, acredita su personalidad y la legal existencia de "OHL CONCESIONES MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable y "OHL CONCESIONES", Sociedad Limitada, con los siguientes instrumentos notariales: -----

--- I.- "OHL CONCESIONES MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable: -----

--- Instrumento número ciento ocho mil veinte, libro tres mil setecientos cuarenta y uno, otorgado el día treinta de marzo de dos mil cinco, ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría Pública número Ciento Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número (332452) trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó la sociedad denominada "OHL CONCESIONES MEXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional) y Cláusula de Admisión de Extranjeros. De dicha escritura transcribo en lo conducente. -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----



-----ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL-----

--- Los objetos de la sociedad serán: ---

--- I. Diseñar, operar, construir, y en general, explotar cualquier proyecto de infraestructura carretero, aeroportuario y portuario, entre otros. ---

--- II.- La adquisición, suscripción, tenencia, posesión, control y venta bajo cualquier título legal, de acciones de cualquier sociedad así como participaciones en cualquier tipo de negocios. ---

--- III. Comprar, vender, rentar, hipotecar, dar en prenda y en general, negociar en cualquier forma con bienes, muebles e inmuebles, con las limitantes de la Ley. ---

--- IV. Manufacturar, importar, explotar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con maquinaria, accesorios, artículos, materias primas, productos terminados o semiterminados, partes o componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos. ---

--- V. Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma legal, fábricas, talleres, plantas, bodegas, oficinas, tiendas y cualesquiera otro tipo de establecimientos necesarios para realizar el objeto y propósito de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones, bienes y derechos. ---

--- VI. Representar o actuar como agente en la República Mexicana o en el extranjero, de empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeras. ---

--- VII. Manufacturar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, negociar y comerciar de cualquier forma con otro tipo de productos y mercancías. ---

--- VIII. Establecer sucursales y subsidiarias en la República Mexicana o en el extranjero. ---

--- IX. Recibir u otorgar préstamos con o sin garantía, emitir obligaciones y cualquier otro título de crédito, con la participación de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley. ---

--- X. Garantizar obligaciones de terceros y otorgar y suscribir títulos de crédito relacionados con los fines de la sociedad. ---

--- XI. La adquisición, uso y traspaso por cualquier título legal, de todo tipo de vehículos para el uso de la sociedad que sean necesarios y convenientes para los objetos de la sociedad. ---

--- XII. Obtener, adquirir, utilizar y transmitir bajo cualquier título legal, todo tipo de patentes, marcas o nombres comerciales o derechos sobre los mismos, ya sea en México o en el extranjero. ---

--- XIII. Participar bajo cualquier título legal, en todo tipo de concursos y licitaciones, ya sean nacionales o internacionales, estatales, federales y/o municipales. ---

--- XIV. Amortizar sus propias acciones y emitir acciones de goce. ---

--- XV. En general, la celebración de los contratos y la realización de las transacciones que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos antes mencionados y la realización de cualquier otro acto civil o mercantil permitido por la Ley. ---

-----CLÁUSULA TRANSITORIAS-----

--- VI. "OHL CONCESIONES MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga en favor de los señores JOSE ANDRES DE OTEYZA FERNANDEZ, CARLOS LORENZO GARCIA-FAURE ENEBRAL, ANTONIO MENA CADERO y JUAN OSUNA GOMEZ, para ser ejercitado conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación, promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dichos apoderados podrán ejercitar el poder ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el Artículo noveno del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana requieran cláusula especial

No 6155

COTEJADO

para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del poder".

--- ii.- "OHL CONCESIONES", Sociedad Limitada: ---

--- Instrumento número veinticinco mil novecientos cincuenta y dos, libro seiscientos ocho, otorgado el día nueve de febrero de dos mil cinco, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Titular de la Notaría Pública número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización de la Escritura de Poder otorgado por la sociedad denominada "OHL CONCESIONES", Sociedad Limitada en favor del señor

, ante el Notario Público Martín María Recarte Casanova, Notario de Madrid, España, apostillado el día primero de febrero de dos mil cinco. De dicha escritura transcribo en lo conducente: ---

--- CLÁUSULAS ---

--- PRIMERA.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar el poder otorgado por "OHL CONCESIONES", SOCIEDAD LIMITADA, en favor del señor

a que se refiere el proemio de esta acta. ---

--- ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD "OHL CONCESIONES, S.L." ---

--- NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. ---

--- EN MADRID, a uno de Febrero del dos mil cinco. ---

--- INTERVIENE: En nombre y representación de la Sociedad denominada "OHL CONCESIONES, S.L.", de nacionalidad española, con CIF B-82871369, domiciliada en Madrid, calle de Gobelás, número 35-37, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante la Notario de Madrid, Doña Pilar López-Contreras Conde, el día 27 de Noviembre de 2.000 y que dentro de su objeto social se encuentra la posibilidad de constituir sociedades o asociaciones en España o en el extranjero. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.507, libro 0, folio 138, sección 8º, hoja M-281.066, inscripción 1º. ---

--- Su objeto social es el siguiente: Diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración, conservación y concesión de toda clase de infraestructura y de obras, pudiendo acudir para contratarlas a concursos, subastas y cualquier otro procedimiento previsto, o que en el futuro se prevea en la Ley. Para cumplir el objeto social de la Sociedad, podrá llevar a cabo las actividades mencionadas, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. ---

--- Tiene facultades el aquí compareciente Sr para que en nombre de la Sociedad, otorgue, selle y entregue el siguiente poder: ---

--- Poder tan amplio cuanto en derecho se requiera y fuere necesario, conforme a las leyes y normas del derecho mexicano que fueren de aplicación, en favor del señor D.

de nacionalidad mexicana, para que actuando individualmente, y en nombre y representación de la sociedad OHL CONCESIONES, S.L. ejerce las siguientes facultades: ---

--- a) Representar a la Sociedad ante todas y cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos sin excepción, para los cual (así) contará con facultades para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados; ---

--- b) Representar a la Sociedad ante toda clase de empresas privadas o cualquier otra clase de entidad u organismo público o privado, para los cual (así) contará con facultades para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. ---

--- c) Representar a la Sociedad ante tribunales de toda clase y en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, así como en todo tipo de juicios, en cualquiera de sus instancias, quedando facultado para interponer todo tipo de recursos, así como recibir toda clase de requerimientos, notificaciones, emplazamientos y citaciones en nombre de la Sociedad, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles



--- mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación, promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dicho apoderado podrá ejercitar el poder ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el Artículo noveno del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio de poder. ---

--- d) Celebrar en nombre de la Sociedad todo tipo de convenios y/o contratos de prestación de servicios, suministro, arrendamiento y cualquier otro tipo de convenio, contrato o acto jurídico, así como suscribir todos los documentos relacionados con dichos contratos, con la facultad de modificar, rescindir, extinguir o en su caso dar por terminados los mismos, para lo cual contará con facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados; ---

--- e) Representar a la Sociedad en todo tipo de asambleas, juntas o sesiones, de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea parte, votando en ellas según convenga a los intereses de la Sociedad; ---

--- f) Suscribir y pagar acciones o partes sociales en nombre de la Sociedad; ---

--- g) Contratar en nombre de la Sociedad toda clase de seguros y fianzas que cubran riesgos sobre bienes muebles e inmuebles, personas físicas o morales, así como daños a terceros, con la facultad de modificar, rescindir, extinguir o en su caso dar por terminados los mismos, para lo cual (así) contará con facultades para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados; ---

--- h) Negociar y suscribir toda clase de cartas de intención en nombre de la Sociedad, que establezcan las bases de cualquier proyecto o contrato que realice o vaya a realizar la Sociedad conjuntamente con todo tipo de dependencias u organismos públicos o privados; ---

--- i) Llevar a cabo toda clase de actos, gestiones, procedimientos y trámites de todo tipo en nombre de la Sociedad; ---

--- j) Celebrar convenios de cesión de derechos en nombre de la Sociedad ya sea como cedente o cesionario, en las condiciones que estime convenientes; ---

--- k) Realizar el pago y otorgar el finiquito más amplio que en derecho proceda por terminación de contratos o convenios, con las más amplias facultades para supervisar cualquier actividad o acto relacionado con los contratos o convenios que celebre la Sociedad, con la facultad de solicitar y percibir, o en su caso retener, el saldo que resultare del pago de una cantidad derivada de un contrato o convenio; ---

--- l) Solicitar la revisión de precios y costos que se deriven de suministros, prestaciones de servicios o cualquier otro contrato celebrado por la Sociedad, llevando a cabo todos los trámites y gestiones necesarios para solicitar las revisiones correspondientes; ---

--- m) Comparecer a las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje de los Estados Unidos Mexicanos para realizar las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos laborales en los que sea parte la Sociedad, asuntos a los que comparecerá con el carácter de representante legal, en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el apoderado tendrá las siguientes facultades, de manera enunciativa más no limitativa: Actuar como administrador y por lo tanto como representante legal en los términos de los artículos 11, 162 fracción segunda, 786 y 866 de la Ley Federal del Trabajo.

consecuentemente comparecerá a los procedimientos ante las autoridades del trabajo, a la etapa conciliatoria teniendo facultades para llegar a cualquier arreglo que favorezca a la mandante, así como a la etapa de demanda y excepciones en los términos del artículo 786 de la Ley mencionada, quedando facultado para absolver posiciones en nombre de la Sociedad. Lo anterior en términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. -----
- - - n) En general llevar a cabo todos los actos, gestiones y trámites que sean necesarios para representar a la Sociedad en cualquier acto o documento relacionado con las facultades que se otorgan al apoderado por virtud del presente poder". -----

GENERALES

- - - El compareciente declara ser mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, casado, Licenciado en Economía, con domicilio en Avenida Mariano Escobedo número quinientos cincuenta, piso tres, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. -----

CERTIFICACIONES

- - - Yo, el Notario Certifico y Doy Fe: -----
- - - I.- Lo relacionado e inserto concurda fielmente con sus originales que tengo a la vista. ---
- - - II.- Respecto del compareciente: -----
- - - A).- Me aseguré de su identidad con el documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E" y a mi juicio tiene capacidad legal para celebrar este acto. -----
- - - B).- Le expliqué el valor y consecuencias legales de esta escritura, la leí en voz alta y conforme con su contenido la ratifica y firma Ante Mí, el día, mes y año de su fecha de otorgamiento. Autorizándola definitivamente. Doy Fe. -----
Señor - Firma.- Ante Mí, Licenciado Conrado Zuckermann
Ponce.- Firma.- El sello de autorizar.- Doy Fe. -----
- - - En términos del artículo cincuenta y dos, fracción primera de la Ley del Notariado del Estado de México, agrego al apéndice de esta escritura, las notas complementarias con la letra "F". -----

DOCUMENTOS AL APÉNDICE

- - - Documento "A".- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----
- - - Documento "B".- Cédula de Identificación del Registro Federal de Contribuyentes. -----
- - - Documento "C".- Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----
- - - Documento "D".- Aviso a la Dirección General de Inversión Extranjera. -----
- - - Documento "E".- Identificaciones. -----
- - - Documento "F".- Notas Complementarias. -----
- - - Documento "G".- Copia Certificada de la Escritura. -----

INSERCIÓN

- - - Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente del Estado de México. -----
- - - Artículo 7.771.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
- - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----
ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original que obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el número Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres, volumen Mil Cuatrocientos Tres, que se expide en doce fojas útiles, corregidas, selladas, cotejadas y rubricadas para la sociedad denominada "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable a título de INTERESADA. -----



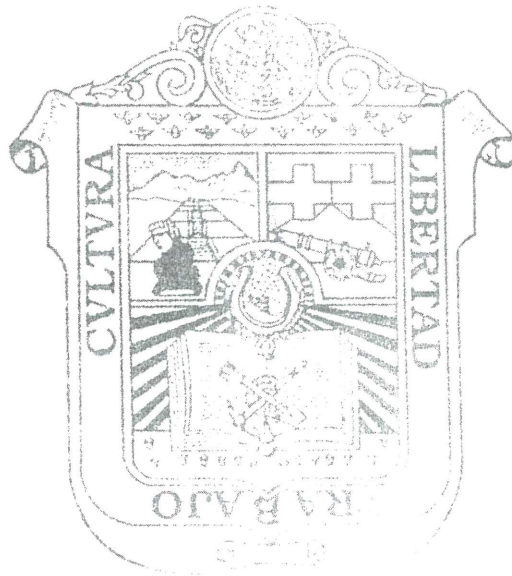
105
NOTARÍA

--- Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de abril de dos mil ocho.- Doy Fe. ---



COLEADO

6155



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

102

SIN TEXTO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Sir1801

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

Naucalpan, Edo. Méx.,

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

18311 - 7

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
12	25 / ABRIL / 2008	17:46:31

Fedatario

CONRADO ZUCKERMANN PONCE



6155

Nombre / Denominación o Razón Social

VIADUCTO BICENTENARIO, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
39584	M2	Asamblea Extraordinaria 1	28-04-2008	2
39583	M4	Constitución de sociedad	28-04-2008	1

Derechos de Inscripción

Importe	\$14,250.00
---------	-------------

CALIFICADOR: LIC. JUAN JOSE LIBIEN CONZUELO

REGISTRADOR: LIC. LUIS ANTONIO SOBRINO ANZA

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

65

SIN TEXTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS, ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO 0914623
 EXPEDIENTE 20080913163
 FOLIO 080417091180



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **KARLA DEL OLMO MORAILA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

VIADUCTO BICENTENARIO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 17 de abril de 2008

LA DIRECTORA

Maria de Lourdes Ochoa Neira
 LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO DE GUATEMALA

SIN TEXTO

LIC. CONRADO ZUCKERMAN PONCE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SAT

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

OCM050331BC9

CONTRATACION MEXICANA S.A. DE CV

DE

folio 1172492

DF-01/07/2005-R

INSCRIPCION EN EL R.F.C.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) CONGREGA EL REGISTRO FISCAL DE LOS CONTRATANTES ASIGNADO EN BASE EN LOS CATOS AUTOMATIZADOS DE LOS CHATTS PARA DE LOS REGISTROS CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONTRATANTE: CONTRATACION MEXICANA S.A. DE CV

CONTRATACION: CONTRATACION MEXICANA S.A. DE CV

DOMICILIO: CALZADA CENTRAL MARIANO ESCOBEDO 30150 SAN ANTONIO DE LOS RIOS, D.F. 06700

CLAVE DEL R.F.C.: OCM050331BC9

ADMINISTRACION LOCAL DE APLICACION: NORTE DE COCHILA

ACTIVIDAD: LABORES DE CONSTRUCCION Y CONSTRUCCION DE ENLIZADAS

SITUACION DE REGISTRO: ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION: 2005/04/05

FECHA DE INSCRIPCION: 2005/03/31

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA
01A	IMPORTE DE INSCRIPCION	2005/03/31
02A	IMPORTE DE INSCRIPCION	2005/03/31
03A	IMPORTE DE INSCRIPCION	2005/03/31

FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE INSCRIPCION
2005/03/31	2005/03/31	2005/03/31
2005/03/31	2005/03/31	2005/03/31
2005/03/31	2005/03/31	2005/03/31

MEXICO, D.F. A 07 DE JULIO DE 2005

TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA

(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-720-7200

ADMINISTRADOR LOCAL DE CAUDACION

NORTE DE COCHILA

00010507881036

ROGERIO LOPEZ FERNANDEZ

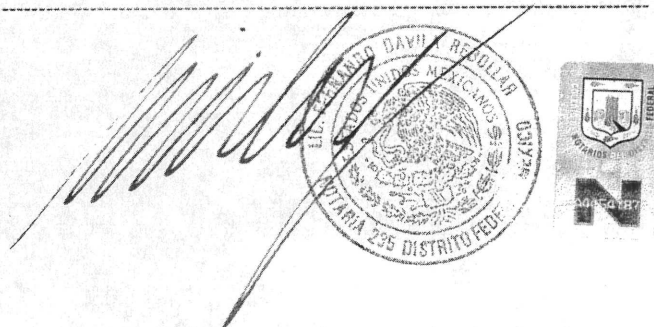
-----Copia Certificada de Documento-----

LICENCIADO FERNANDO DAVILA REBOLLAR, NOTARIO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN **DIECISEIS** FOJAS UTILES SELLADAS Y CON RUBRICA, ES UNA REPRODUCCION FIEL DE UN DOCUMENTO EN **ORIGINAL**, EL CUAL ME FUE EXHIBIDO COMO UNO SOLO, TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE A SOLICITUD DE PARTE, SEGUN CONSTA EN EL **REGISTRO NUMERO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO**, CON ESTA FECHA, EN EL **LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO CUATRO**.-----

-----DOY FE.-----

EN TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE, CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE COTEJO DE DOCUMENTO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

cmd*





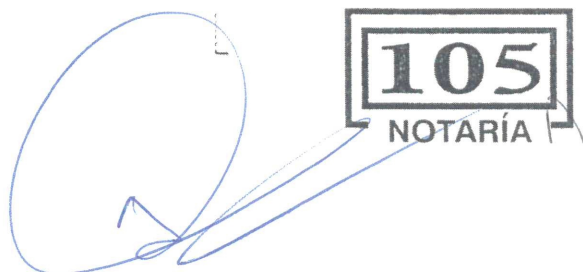
6165



NOTARÍA PÚBLICA N° 105

LIC. CONRADO ZÜCKERMANN PONCE

NOTARIO PÚBLICO



Bld. Ávila Camacho No. 460, Edif. "C" 1er. Piso
Col. San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez
Edo. de Méx. C.P. 53500

Tels. 5576-1715, 5576-8763, 5358-3632, 5358-2857
Fax: 5359-5443
E-mail: notaria105@prodigy.net.mx

SIN TEXTO



105
NOTARÍA



--- Volumen Mil Cuatrocientos Cuatro. ---
--- Folios del 010 al 014. ---
--- Escritura Número Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro. ---
--- Naucalpan de Juárez, México, veintitrés de abril de dos mil ocho. ---
--- Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario número Ciento Cinco del Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar: ---

--- LA PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable (en lo sucesivo "La Sociedad"), celebrada el día veintitrés de abril de dos mil ocho, a solicitud del Licenciado en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea. ---

--- De la cual se deriva el siguiente acuerdo: ---

--- EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE FIJA Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO, INCISO "A" DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ---

--- De conformidad con la siguiente Protesta de Ley, Antecedentes, Cláusulas y Personalidad: ---

PROTESTA DE LEY

--- El otorgante del presente instrumento, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario Público, manifiesta que el carácter con el cual comparece no le ha sido revocado, ni en forma alguna modificado, las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza son auténticas, en virtud de que fueron puestas en su presencia por las personas que en ella intervinieron, y su representada tiene capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico. ---

ANTECEDENTES

--- I.- CONSTITUTIVA.- Escritura número treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres, volumen mil cuatrocientos tres, otorgada el día veintitrés de abril de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, debido a lo reciente de su otorgamiento, previo permiso de la Secretaría de Relaciones se constituyó la sociedad denominada "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable, con duración de noventa y nueve años, domicilio en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, capital social mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional) y Cláusula de Admisión de Extranjeros. De dicha escritura transcribo en lo conducente: ---

ESTATUTOS

OBJETO

--- TERCERO.- La Sociedad únicamente tendrá por objeto la realización de los actos necesarios o convenientes para desarrollar y llevar a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Tercer de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000) kilómetro veintitrés de la Autopista México-Querétaro y del (km.23+000) kilómetro veintitrés al (km. 44+000) kilómetro cuarenta y cuatro de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán (en adelante, el "Viaducto Elevado"), así como para dar cumplimiento a las obligaciones y ejercer los derechos derivados de la concesión que será otorgada a la Sociedad por el Gobierno del Estado de México (en adelante, la "Concesión"), a través de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México (en adelante, la "Secretaría"), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante, el "SAASCAEM"), en virtud de haber ganado la licitación pública número (SCEM-CCA-01-07) SCEM guión CCA guión cero uno guión cero siete (en adelante, la "Licitación"), incluyendo cualquier reforma o adición que eventualmente tenga dicha Concesión. Lo anterior en el entendido que, en la medida necesaria para el desempeño del objeto a que este párrafo se refiere, deberá entenderse que la Sociedad está autorizada para: ---

--- A).- Suscribir el título de la Concesión y llevar a cabo, directa o indirectamente, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión, incluyendo el derecho de vía, sus servicios relacionados, conexos y auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión, así como realizar cualquier otra obra y/o servicio que proceda en términos de la Concesión. ---

--- B).- Tramitar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales necesarios para cumplir con las obligaciones o ejercer los derechos derivados de la Concesión; incluyendo, sin estar limitado a las licencias de uso de sistemas, programas de cómputo y demás elementos tecnológicos, patentes, marcas y/o elementos de propiedad industrial necesarios o convenientes para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión. ---

--- C).- Dentro de los límites permitidos por la Concesión, subcontratar a terceros para la

6165

COTEJADO

realización de toda clase de obras y servicios necesarios o convenientes para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en la Concesión. - - - - -

- - - D).- Adquirir, alquilar u obtener por cualquier medio el uso o goce de toda clase de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en la Concesión. - - - - -

- - - E).- Sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la Concesión, obtener cualquier tipo de créditos o financiamientos destinados a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en la Concesión, incluyendo, sin estar limitado a, cualquier crédito, financiamiento, reestructura o refinanciamiento. - - - - -

- - - F).- Realizar todos los actos necesarios o convenientes a fin de instrumentar las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo, sin limitar: - - - - -

- - - (i).- Emitir, girar, librar, aceptar, adquirir, transmitir, negociar, avalar, endosar, suscribir, ofertar, disponer, descontar y, en general, realizar cualquier acto relacionado con títulos y operaciones de crédito; - - - - -

- - - (ii).- Transmitir, afectar o de cualquier forma enajenar los activos presentes y futuros de que sea titular con el propósito de instrumentar la fuente de pago o garantía de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior; y - - - - -

- - - (iii).- Otorgar toda clase de garantías en relación con los créditos, financiamientos, reestructuras o refinanciamientos que celebre con sujeción al párrafo anterior y a la Concesión, así como para contra garantizar las fianzas que deba otorgar en términos de la Concesión. - - - - -

- - - La Sociedad no podrá dar ninguna clase de garantías reales o personales en relación con pasivos a cargo de terceros, ni constituirse como aval u obligado solidario de dichos terceros, salvo que cuente con autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - G).- Contratar directa o indirectamente al personal o a los prestadores de servicios necesarios para la realización de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. - - - - -

- - - H).- La contratación de todo tipo de asesorías o servicios necesarios o convenientes para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado materia de la Concesión o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en la Concesión. - - - - -

- - - I).- En general, celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza, pero únicamente en la medida que sean necesarios o convenientes para realizar las actividades que le corresponden en términos de la Concesión, incluyendo, de manera enunciativa: - - - - -

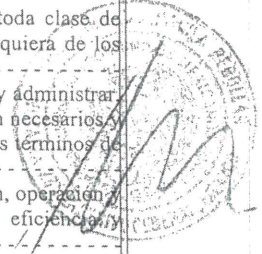
- - - (i).- La contratación, subcontratación y prestación de servicios de factibilidad, de planeación, supervisión, promoción y realización de exploraciones y aprovechamiento de recursos naturales y bancos de materiales pétreos. - - - - -

- - - (ii).- La prestación de servicios de gerencia de proyectos, comprendiendo la dirección, supervisión, promoción, realización y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, como suministro, subcontratos, administración y valuación de los trabajos y, en general, el control de la ingeniería, el proyecto y la construcción, análisis de mercado y de financiamiento, el suministro de la ingeniería, construcción, el suministro de ingeniería básica y de detalle, diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones de ingeniería civil. Tramitar y gestionar ante cualquier autoridad administrativa, federal, estatal o municipal, la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - (iii).- Solicitar y obtener, bajo cualquier título, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, y ejercer los derechos derivados de ellos; adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que, directa o indirectamente, contribuyan a la realización del objeto y fines sociales. - - - - -

- - - (iv).- La compra y venta, arrendamiento de instrumentos, maquinaria, equipos, partes, refacciones y materiales para la industria de la construcción en general, incluyendo la importación, explotación, distribución, representación y, en general, la comercialización de los mismos por cualquier medio o acto jurídico. - - - - -

- - - (v).- Elaboración y diseño de planos arquitectónicos y estructurales, y la elaboración y distribución de cualquier tipo de producto o bien requerido para el debido cumplimiento de su objeto social. - - - - -



6155

COTEJADO

- (vi).- Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de persona, sociedades o negocios mexicanos y extranjeros, relacionadas con cualesquiera de los objetos mencionados. ---
- (vii).- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable. ---
- (viii).- Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo de los servicios de infraestructura vial, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad. ---
- (ix).- Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista, tanto nacional como internacional, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, así como girar, emitir, adquirir, suscribir, enajenar todo tipo de documentos de crédito, acciones, partes sociales, participaciones, derechos fideicomisarios, bonos, certificados, obligaciones y otorgar avales. ---
- (x).- Celebrar el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Derecho de Vía (como dicho término se define en el título de la Concesión) y cumplir en todo momento con sus términos, así como celebrar cualquier otro fideicomiso con el objeto de recibir y administrar los flujos derivados de la explotación de la Concesión, a fin de garantizar el pago de los créditos, financiamientos y/o refinanciamientos destinados al cumplimiento de la Concesión, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la misma. ---
- CAPITAL SOCIAL ACCIONISTAS Y ACCIONES ---
- SÉPTIMO.- (a).- El capital social es variable. El capital mínimo fijo, totalmente suscrito, asciende a la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional) y estará representado por (50,000) cincuenta mil acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. ---
- (b).- El capital variable es ilimitado. Las acciones que representen el capital variable serán ordinarias, Serie "B", nominativas, sin expresión de valor nominal. ---
- (c).- La Sociedad contará con un capital social mínimo cuya composición deberá garantizar la liquidez necesaria para aportar al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Derecho de Vía (como dicho término se define en el título de la Concesión) y para la realización y puesta en operación de la obra. Asimismo, la Sociedad mantendrá desde su constitución y durante la fase de construcción un capital social mínimo equivalente al (25%) veinticinco por ciento del costo del Viaducto Elevado. Cualquier cambio o modificación del capital, su composición y la estructura, deberá ser aprobado por el SAASCAEM. ---
- OCTAVO.- (a).- Dentro de sus respectivas series, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, excepto por lo dispuesto en los presentes estatutos. ---
- (b).- Cada una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad conferirá derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas, así como en las asambleas especiales de la serie correspondiente. ---
- NOVENO.- Las acciones estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los accionistas; mismos que deberán cumplir con lo previsto por los artículos ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Mientras se entregan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales que deberán canjearse en su oportunidad por los títulos definitivos. ---
- Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y serán siempre nominativos. ---
- Los títulos definitivos o los certificados provisionales llevarán la firma del Administrador Único o de cualesquiera de dos miembros del Consejo de Administración, en su caso, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, en este último caso el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, si así lo autorizara el Administrador Único o el Consejo de Administración. ---
- Cuando por cualquier causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
- DÉCIMO.- (a).- La sociedad llevará un registro de acciones, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Registro de Acciones deberá ser llevado por el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. ---
- (b).- El Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad no inscribirán en el libro de registro de acciones de la Sociedad cualquier intento de transmisión

o gravamen (o cualquier transmisión o gravamen) de las acciones que no cumpla con los requisitos y condiciones mencionados en estos estatutos. -----

--- (c).- El Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración no deberá inscribir transmisiones de acciones representativas del capital social o gravámenes otorgados en relación con las mismas, a menos que se le presenten los documentos necesarios para verificar fehacientemente que la transmisión o gravamen de que se trata cumple con los requisitos y condiciones que se establecen en estos estatutos sociales. El Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración deberá conservar en la secretaría de la Sociedad copia simple o certificada de los documentos mencionados. -----

--- (d).- El Registro de Acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el día hábil anterior a la celebración de cualquier asamblea de accionistas hasta el momento en que concluya la celebración de la asamblea que corresponda. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en dicho Registro de Acciones. -----

--- (e).- La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el Registro de Acciones. -----

--- DÉCIMO PRIMERO.- (a).- Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en este artículo y en el artículo Décimo Segundo siguiente. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento. -----

--- (b).- Los aumentos de la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la consecuente reforma de los estatutos sociales. -----

--- (c).- Los aumentos de la parte variable del capital social podrán efectuarse por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

--- (d).- Las acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, deberán mantenerse en la tesorería de la Sociedad, y podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Administrador Único, el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que establece el artículo Décimo Segundo siguiente. -----

--- (e).- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento. -----

--- (f).- Los aumentos de capital social se podrán efectuar sin que sea necesario emitir nuevas acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal. -----

--- (g).- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Registro de Acciones, de ser el caso, y en el Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

--- DÉCIMO SEGUNDO.- (a).- En los aumentos de capital por pago en efectivo o en especie, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del aviso correspondiente en la Gaceta del Gobierno, periódico oficial del Gobierno del Estado de México (al que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social). -----

--- (b).- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas pudieron ejercer el derecho de preferencia, en los términos del párrafo anterior, aún quedasen acciones sin suscribir, los accionistas que sí hubiesen suscrito acciones tendrán un segundo derecho de preferencia para suscribir las acciones remanentes en proporción al número de acciones de que sean titulares, considerando aquellas que hubieren suscrito y pagado en los términos del párrafo anterior. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente a este derecho de preferencia adicional en la Gaceta del Gobierno. -----



--- (c).- Sujeto a las disposiciones contenidas en la Concesión y en estos estatutos, en caso de que después de la expiración del plazo a que se refiere el párrafo inmediato anterior, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas a terceros para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia asamblea que hubiese decretado el aumento del capital, o en los términos en que disponga el Administrador Único, el Consejo de Administración o los delegados designados para dichos efectos.

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

--- DÉCIMO QUINTO.- (a).- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas de accionistas serán extraordinarias, ordinarias o especiales. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán asambleas ordinarias.

--- (b).- Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día deberán tratarse los contenidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- (c).- Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos relativos a los derechos de una sola clase o serie de acciones. Las asambleas especiales estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las asambleas generales extraordinarias.

--- DÉCIMO SEXTO.- (a).- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, el Consejo de Administración o por cualquiera de los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Administrador Único o el Consejo de Administración o cualquiera de los comisarios convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

--- (b).- Cualquier accionista titular de una acción tendrá el mismo derecho en los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los accionistas, quien deberá exhibir sus acciones con este objeto.

--- (c).- Las convocatorias para las asambleas generales (sean estas ordinarias o extraordinarias) o especiales deberán publicarse en la Gaceta del Gobierno por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la asamblea; contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario o del Secretario suplente. Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el total de las acciones con derecho a voto estuviese representado en el momento de la votación.

--- (d).- Si en una asamblea general ordinaria o extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. La misma regla será aplicable en el supuesto de que se encuentren reunidos todos los accionistas de la serie que corresponda en una asamblea especial, la cual podrá resolver sobre los asuntos que sean de su competencia.

--- (e).- La asamblea de accionistas podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones aún cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en estos estatutos, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por unanimidad de los accionistas. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro a que se refiere el artículo Vigésimo y deberán ser firmadas por el Administrador Único o, en su caso, por el Secretario del Consejo de Administración.

--- DÉCIMO SÉPTIMO.- (a).- Serán admitidos en la asamblea los accionistas que aparezcan inscritos como titulares de una o más acciones en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad.

--- (b).- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en los términos de la legislación aplicable.

--- (c).- El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a accionistas en las asambleas.

--- DÉCIMO OCTAVO.- (a).- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y, en ausencia de éstos, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

--- (b).- Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, el Secretario suplente y, a falta de ambos, la

6168

COTEJADO

persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará uno o dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados, para hacer el recuento de las acciones representadas y que determinen si se constituye quórum y, a solicitud del Presidente, para que cuenten los votos emitidos. -----

--- DÉCIMO NOVENO.- (a).- Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los presentes. -----

--- (b).- Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente reunidas por virtud de primera o ulterior convocatoria, si están representadas en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los titulares de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. -----

--- (c).- Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en el inciso (b) anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la serie de acciones de que se trate. -----

--- VIGÉSIMO.- Las actas de asamblea se consignarán en un libro de actas de asamblea y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren. De cada acta se abrirá un apéndice que contendrá copia del acta, la lista de los asistentes, con indicación de número y serie de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

----- CLAUDULAS TRANSITORIAS -----

--- PRIMERA.- Los otorgantes hacen constar: -----

--- A).- Los accionistas suscriben íntegramente el capital social, mínimo fijo, por el monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional), en la proporción siguiente: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
"OHL CONCESIONES MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable	49,999	\$49,999.00
"OHL CONCESIONES", Sociedad Limitada	1	\$ 1.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

--- El capital social estará representado por cincuenta mil acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, dando un total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional). -----

--- B).- Los accionistas pagan el capital social, en efectivo, Moneda Nacional y lo depositan en la caja de la Sociedad". -----

--- II.- ACTA DE ASAMBLEA.- El compareciente me exhibe en hojas por separado el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil ocho, misma que se encuentra debidamente firmada por los que en ella intervinieron, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y copia al testimonio que de ella se expida y que a continuación transcribo: -----

--- "VIADUCTO BICENTENARIO, S.A. DE C.V. -----

--- Asamblea general extraordinaria de accionistas -----

--- 23 de abril de 2008 -----

--- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, domicilio social de Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V., siendo las 18:00 horas del 23 de abril de 2008, se reunieron las personas cuyos nombres y representaciones se señalan en la lista de asistencia que más adelante se menciona, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad. Asistió como invitado el señor -----

--- Conforme al inciso (a) del artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales, presidió la asamblea el señor ----- en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y, actuó como secretario el señor -----, en su carácter de Pro-Secretario de dicho Consejo de Administración. -----

--- El presidente designó como escrutador al señor ----- quien, tras aceptar su nombramiento, procedió a realizar el conteo de las acciones representadas en la asamblea. Una vez verificado el cómputo, el escrutador certificó que se encontraban representadas todas las acciones en que se divide el capital social de la sociedad a esta fecha, de la siguiente manera: -----



Accionista	Acciones Serie "A"
OHL Concesiones México, S.A. de C.V., Representada por el señor R.F.C.: OCM-050331-BC9	49,999
OHL Concesiones, S.L. Representada por el señor	1
Total:	50,000

- - - Se hace constar que OHL Concesiones, S.L. se ha acogido a la excepción que establece el cuarto párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, no se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes. - - -

- - - En vista de la certificación que antecede, el presidente declaró a la asamblea legalmente instalada en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso (b) del artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales. - - -

- - - Acto seguido, el presidente instruyó al secretario para que diera lectura al siguiente: - - -

Orden del Día

- - - I. Aumento del capital social, en su parte mínima fija, mediante la emisión de acciones ordinarias de la Serie "A". - - -

- - - II. Reforma del artículo Séptimo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad. - - -

- - - III. Designación de delegados especiales. - - -

- - - Habiendo sido aprobado por unanimidad de votos el anterior orden del día, se procedió a tratar cada uno de los puntos que lo integran, de la siguiente manera: - - -

- - - I. Aumento del capital social en su parte mínima fija, mediante la emisión de acciones ordinarias de la Serie "A". - - -

- - - En relación con el primer punto del orden del día, el presidente informó a los presentes sobre la conveniencia de aumentar el capital social de la sociedad, en su parte mínima fija, por la cantidad de \$1,333,022,819.00 M.N. (mil trescientos treinta y tres millones veintidós mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), mediante la emisión de 1,333,022,819 acciones de la Serie "A", con un precio de suscripción de \$1.00 M.N. por acción, a ser pagado conforme al siguiente calendario: - - -

Nº de Exhibición	Importe de la Exhibición	Fecha de Pago de la Exhibición
01	\$750,000,000.00 M.N.	A más tardar el día 6 de mayo de 2008
02	\$583,022,819.00 M.N.	A más tardar el día 30 de septiembre de 2008

- - - En uso de la palabra, el señor () señaló que su representada OHL Concesiones México, S.A. de C.V. deseaba suscribir y pagar la totalidad de las acciones ordinarias de la Serie "A" a emitirse, conforme al calendario antes mencionado. Acto seguido, el señor () manifestó que su representada OHL Concesiones, S.L.

renunciaba al derecho de preferencia que le otorga el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo Segundo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad, para suscribir las acciones a emitirse en virtud del aumento de capital planteado. - - -

- - - Previa deliberación al respecto, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: - - -

Primera Resolución

- - - Se aumenta el capital social de la sociedad, en su parte mínima fija, en la cantidad de \$1,333,022,819.00 M.N. (mil trescientos treinta y tres millones veintidós mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de 1,333,022,819 acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal. - - -

Segunda Resolución

- - - Se resuelve que el aumento de capital social a que se refiere la Primera Resolución anterior sea pagadero conforme al siguiente calendario, en el entendido que, hasta el aumento de capital social haya sido pagado en su totalidad, las acciones emitidas conforme a la Primera Resolución anterior se considerarán como acciones pagadoras para los efectos de los artículos 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: - - -

Nº de Exhibición	Importe de la Exhibición	Fecha de Pago de la Exhibición
01	\$750,000,000.00 M.N.	A más tardar el día 6 de mayo de 2008
02	\$583,022,819.00 M.N.	A más tardar el día 30 de

COTEJADO

6155

septiembre de 2008

Tercera Resolución

--- Se hace constar que OHL Concesiones México, S.A. de C.V. suscribe en esta fecha la totalidad de las acciones emitidas conforme a la Primera Resolución anterior y se obliga a pagarlas conforme al calendario que se establece en la Segunda Resolución anterior.

Cuarta Resolución

--- Se hace constar que OHL Concesiones, S.L. renunció a su derecho de preferencia para suscribir las acciones emitidas conforme a la Primera Resolución anterior, concedido por el artículo Décimo Segundo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad y por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- II. Reforma del artículo Séptimo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad.

--- En relación con el segundo punto del orden del día, el presidente informó a los presentes sobre la necesidad de reformar el artículo Séptimo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad, en virtud del aumento del capital social de la sociedad resuelto conforme a la Primera Resolución de esta asamblea. Para tal efecto, el presidente propuso la adopción del texto que exhibió a los accionistas de la sociedad.

--- Previa deliberación al respecto, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

Quinta Resolución

--- En virtud de las resoluciones que anteceden, se modifica el artículo Séptimo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera:

--- "SÉPTIMO.- (a) El capital social es variable. El capital mínimo fijo, totalmente suscrito, asciende a la cantidad de \$1,333,072,819.00 M.N. (mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) y estará representado por 1,333,072,819 (mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve) acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas."

Sexta Resolución

--- Se hace constar que, en virtud de las resoluciones que anteceden, el capital social es por la cantidad de \$1,333,072,819.00 M.N. (mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la parte mínima fija del capital social, y se encuentra representado por 1,333,072,819 (mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve) acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 50,000 (cincuenta mil) se encuentran íntegramente pagadas en tanto que 1,333,022,819 (mil trescientos treinta y tres millones veintidós mil ochocientos diecinueve) son acciones pagadoras conforme a la Segunda Resolución anterior, distribuidas de la siguiente manera:

Accionista

Acciones

Serie "A"

--- OHL Concesiones México, S.A. de C.V. ----- 1,333,072,818

--- OHL Concesiones, S.L. ----- 1

--- Total: ----- 1,333,072,819

--- III. Designación de delegados especiales.

--- En relación con el tercer y último punto del orden del día, el presidente propuso la designación de delegados especiales de la asamblea.

--- Previa deliberación al respecto, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos la siguiente resolución:

Séptima Resolución

--- Se resuelve autorizar a los señores

Flores para que, en forma conjunta o separada, acudan ante el notario público de su elección para protocolizar la parte o partes que de esta acta que estimen conveniente y realicen cualquier gestión ante el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social para obtener la inscripción del testimonio notarial respectivo, así como para que expida las copias simples o certificadas que de esta acta se lleguen a necesitar.

--- No habiendo otro asunto que tratar, por haberse así agotado el orden del día, se levantó la asamblea a las 19:00 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta que, una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue suscrita por el presidente y el secretario.

--- Presidente.-

--- Firma.- Secretario.-

--- Firma.

--- III.- CARTAS PODER.- El compareciente me exhibe las cartas poder en donde los señores



C , acreditan la representación de las sociedades denominadas "OHL CONCESIONES MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable y "OHL CONCESIONES", Sociedad Limitada, documentos que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" y copias al testimonio que de ella se expida.

--- En virtud de lo anterior se otorgan las siguientes: ---

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- De conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a solicitud del compareciente y para todos los efectos legales a que haya lugar, queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad denominada "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil ocho, de la cual se deriva el siguiente acuerdo: ---

--- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA PARTE FIJA, en la cantidad de \$1,333'022,819.00 (Mil trescientos treinta y tres millones veintidós mil ochocientos diecinueve pesos, Moneda Nacional), para quedar en la cantidad de \$1,333'072,819.00 (Mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos, Moneda Nacional), mediante la suscripción de (1,333'022,819) mil trescientas treinta y tres millones veintidós mil ochocientos diecinueve acciones, con valor de suscripción de \$1.00 (Un peso, Moneda Nacional) por acción, que realizó la sociedad denominada "OHL CONCESIONES MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de accionista de la Sociedad, quedando al efecto el cuadro de accionistas y el capital social de la Sociedad integrados de la siguiente manera: ---

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
"OHL CONCESIONES MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable	1,333'072,818	\$1,333'072,818.00
"OHL CONCESIONES", Sociedad Limitada	1	\$ 1.00
TOTAL	1,333'072,819	\$1,333'072,819.00

--- En virtud de lo anterior, se reforma el Artículo Séptimo, inciso "a" de los Estatutos Sociales, para quedar redactado en los siguientes términos: ---

--- "SÉPTIMO.- (a) El capital social es variable. El capital mínimo fijo, totalmente suscrito, asciende a la cantidad de \$1,333,072,819.00 M.N. (mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos, 00/100 moneda nacional) y estará representado por 1,333,072,819 (mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve) acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas". ---

--- SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y del primer y segundo párrafos de la Regla (2.3.1.10) dos punto tres punto uno punto diez de la Resolución de la Miscelánea Fiscal de dos mil siete, el compareciente me exhibe la Cédula de Identificación del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad denominada "OHL CONCESIONES MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que agrego en copia al apéndice de esta escritura con la letra "C" y al testimonio que de ella se expida. ---

--- TERCERA.- Se autoriza al suscrito Notario a realizar los trámites de inscripción de la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tlalnepanlta, Estado de México. ---

--- CUARTA.- Los derechos, gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento de esta escritura, serán a cargo de "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable. ---

AVISOS

--- PRIMERO.- A efecto de dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable, presentará una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal, a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, de conformidad con la Regla (2.3.1.11) dos punto tres punto uno punto once de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para dos mil siete. ---

--- SEGUNDO.- REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- En virtud de que el compareciente no me presentó la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Sociedad denominada "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y cuarenta y cinco del Reglamento de dicha ley y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el suscrito Notario dará aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de dicha omisión, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D" y copia al testimonio que de ella se expida. ---

COTEJADO

6155

73

-----PERSONALIDAD-----

--- El compareciente acredita su personalidad y la legal existencia de su representada con los antecedentes de esta escritura y el acta de Asamblea anteriormente transcrita. ---

-----GENERALES-----

- - - El compareciente declara ser mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en Montes Urales número quinientos cinco, tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Registro Federal de Contribuyentes número "UIFH-711222-D17".

-----CERTIFICACIONES-----

---Yo, el Notario Certifico y Doy Fe:---

--- I.- Lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. ---

--- II.- Respecto del compareciente: ---

--- A).- Me aseguré de su identidad con el documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E" y a mi juicio tiene capacidad legal para celebrar este acto. ---

--- B).- Le expliqué el valor y consecuencias legales de esta escritura, la leí en voz alta y conforme con su contenido la ratifica y firma Ante Mí, el día, mes y año de su fecha de otorgamiento. Autorizándola definitivamente. Doy Fe.

Licenciado - Firma.- Ante Mí, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce.- Firma.- El sello de autorizar.- Doy Fe.

--- En términos del artículo cincuenta y dos, fracción primera de la Ley del Notariado del Estado de México, agrego al apéndice de esta escritura, las notas complementarias con la letra "F".

-----DOCUMENTOS AL APÉNDICE-----

--- Documento "A".- Acta de Asamblea. ---

--- Documento "B".- Cartas Poder. ---

--- Documento "C".- Cédula de Identificación del Registro Federal de Contribuyentes. ---

--- Documento "D".- Aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ---

--- Documento "E".- Identificación. ---

--- Documento "F".- Notas Complementarias. ---

--- Documento "G".- Copia Certificada de la Escritura. ---

ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original que obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el número Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Cuatro, volumen Mil Cuatrocientos Cuatro, que se expide en cinco fojas útiles, corregidas, selladas, cotejadas y rubricadas para la sociedad denominada "VIADUCTO BICENTENARIO", Sociedad Anónima de Capital Variable a título de INTERESADA.

--- Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de abril de dos mil ocho.- Doy Fe. ---





Sirr1801

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
Naucalpan, Edo. Méx.,

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

18311 - 7

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
12	25 / ABRIL / 2008	17:46:31

Fedatario

CONRADO ZUCKERMANN PONCE

Nombre / Denominación o Razón Social

VIADUCTO BICENTENARIO, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
39584	M2	Asamblea Extraordinaria 1	28-04-2008	2
39583	M4	Constitución de sociedad	28-04-2008	1

Derechos de Inscripción

Importe \$14,250.00

CALIFICADOR: LIC. JUAN JOSE LIBIEN CONZUELO

REGISTRADOR: LIC. LUIS ANTONIO SOBRINO ANZA

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SIN TEXTO

VIADUCTO BICENTENARIO, S.A. DE C.V.
Asamblea general extraordinaria de accionistas
23 de abril de 2008

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, domicilio social de Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V., siendo las 18:00 horas del 23 de abril de 2008, se reunieron las personas cuyos nombres y representaciones se señalan en la lista de asistencia que más adelante se menciona, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad. Asistió como invitado el señor

Conforme al inciso (a) del artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales, presidió la asamblea el señor , en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y, actuó como secretario el señor , en su carácter de Pro-Secretario de dicho Consejo de Administración.

El presidente designó como escrutador al señor

quien, tras aceptar su nombramiento, procedió a realizar el conteo de las acciones representadas en la asamblea. Una vez verificado el cómputo, el escrutador certificó que se encontraban representadas todas las acciones en que se divide el capital social de la sociedad a esta fecha, de la siguiente manera:

SIN TEXTO

Accionista

OHL Concesiones México, S.A. de C.V.,
Representada por el señor
R.F.C.: OCM-050331-BC9

OHL Concesiones, S.L.
Representada por el señor I

Total: 50,000

Acciones
Serie "A"
49,999



Se hace constar que OHL Concesiones, S.L. se ha acogido a la excepción que establece el cuarto párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, no se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes. 6155

En vista de la certificación que antecede, el presidente declaró a la asamblea legalmente instalada en los términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso (b) del artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales.

Acto seguido, el presidente instruyó al secretario para que diera lectura al siguiente:

Orden del Día

- I. Aumento del capital social, en su parte mínima fija, mediante la emisión de acciones ordinarias de la Serie "A".
- II. Reforma del artículo Séptimo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad.

Model A
1952

Model 3-4

Model 1952

Model 1952

SEE TEXT

III. Designación de delegados especiales.

Habiendo sido aprobado por unanimidad de votos el anterior orden del día, se procedió a tratar cada uno de los puntos que lo integran, de la siguiente manera:

I. Aumento del capital social, en su parte mínima fija, mediante la emisión de acciones ordinarias de la Serie "A".

En relación con el primer punto del orden del día, el presidente informó a los presentes sobre la conveniencia de aumentar el capital social de la sociedad, en su parte mínima fija, por la cantidad de \$1,333,022,819.00 M.N. (mil trescientos treinta y tres millones veintidós mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), mediante la emisión de 1,333,022,819 acciones de la Serie "A", con un precio de suscripción de \$1.00 M.N. por acción, a ser pagado conforme al siguiente calendario:

Nº de Exhibición	Importe de la Exhibición	Fecha de Pago de la Exhibición
01	\$750,000,000.00 M.N.	A más tardar el día 6 de mayo de 2008
02	\$583,022,819.00 M.N.	A más tardar el día 30 de septiembre de 2008

En uso de la palabra, el señor _____ señaló que su representada OHL Concesiones México, S.A. de C.V. deseaba suscribir y pagar la totalidad de las acciones ordinarias de la Serie "A" a emitirse, conforme al calendario antes mencionado. Acto seguido, el señor Horacio María de Uriarte Flores manifestó que su representada OHL Concesiones, S.L. renunciaba al

SIM TEXTO

derecho de preferencia que le otorga el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Décimo Segundo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad, para suscribir las acciones a emitirse en virtud del aumento de capital planteado.

Previa deliberación al respecto, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

Primera Resolución

Se aumenta el capital social de la sociedad, en su parte mínima fija, en la cantidad de \$1,333,022,819.00 M.N. (mil trescientos treinta y tres millones veintidós mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) mediante la emisión de 1,333,022,819 acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal.

Segunda Resolución

Se resuelve que el aumento de capital social a que se refiere la Primera Resolución anterior sea pagadero conforme al siguiente calendario, en el entendido que, hasta el aumento de capital social haya sido pagado en su totalidad, las acciones emitidas conforme a la Primera Resolución anterior se considerarán como acciones pagadoras para los efectos de los artículos 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

76

SIN TEXTO

N° de Exhibición	Importe de la Exhibición	Fecha de Pago de la Exhibición
01	\$750,000,000.00 M.N.	A más tardar el día 09 de mayo de 2008
02	\$583,022,819.00 M.N.	A más tardar el día 09 de septiembre de 2008

Tercera Resolución

Se hace constar que OHL Concesiones México, S.A. de C.V. suscribe en esta fecha la totalidad de las acciones emitidas conforme a la Primera Resolución anterior y se obliga a pagarlas conforme al calendario que se establece en la Segunda Resolución anterior.

Cuarta Resolución

Se hace constar que OHL Concesiones, S.L. renunció a su derecho de preferencia para suscribir las acciones emitidas conforme a la Primera Resolución anterior, concedido por el artículo Décimo Segundo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad y por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Reforma del artículo Séptimo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad.

En relación con el segundo punto del orden del día, el presidente informó a los presentes sobre la necesidad de reformar el artículo Séptimo, inciso (a), de los

SIN TEXTO

estatutos sociales de la sociedad, en virtud del aumento del capital social de la sociedad resuelto conforme a la Primera Resolución de esta asamblea. Para tal efecto, el presidente propuso la adopción del texto que exhibió a los accionistas de la sociedad.

Prevía deliberación al respecto, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

Quinta Resolución

En virtud de las resoluciones que anteceden, se modifica el artículo 6155 Séptimo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera:

"SÉPTIMO.- (a) El capital social es variable. El capital mínimo fijo, totalmente suscrito, asciende a la cantidad de \$1,333,072,819.00 M.N. (mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) y estará representado por 1,333,072,819 (mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve) acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas."

76

SIN TEXTO

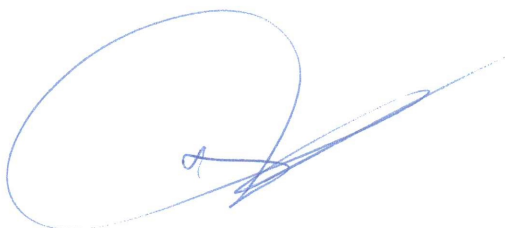
Sexta Resolución

Se hace constar que, en virtud de las resoluciones que anteceden, el capital social es por la cantidad de \$1,333,072,819.00 M.N. (mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la parte mínima fija del capital social, y se encuentra representado por 1,333,072,819 (mil trescientos treinta y tres millones setenta y dos mil ochocientos diecinueve) acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 50,000 (cincuenta mil) se encuentran íntegramente pagadas en tanto que 1,333,022,819 (mil trescientos treinta y tres millones veintidós mil ochocientos diecinueve) son acciones pagadoras conforme a la Segunda Resolución anterior, distribuidas de la siguiente manera:

<u>Accionista</u>	<u>Acciones</u> <u>Serie "A"</u>
OHL Concesiones México, S.A. de C.V.	1,333,072,818
OHL Concesiones, S.L.	1
Total:	1,333,072,819

III. Designación de delegados especiales.

En relación con el tercer y último punto del orden del día, el presidente propuso la designación de delegados especiales de la asamblea.




SIN TEXTO

Previa deliberación al respecto, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos la siguiente resolución:

Séptima Resolución

Se resuelve autorizar a los señores

para que, en forma conjunta o separada, acudan ante el notario público de su elección para protocolizar la parte o partes que de esta acta que estimen conveniente y realicen cualquier gestión ante el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social para obtener la inscripción del testimonio notarial respectivo, así como para que expida las copias simples o certificadas que de esta acta se lleguen a necesitar.

No habiendo otro asunto que tratar, por haberse así agotado el orden del día, se levantó la asamblea a las 19:00 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta que, una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue suscrita por el presidente y el secretario.

Presidente

Secretario



8

0

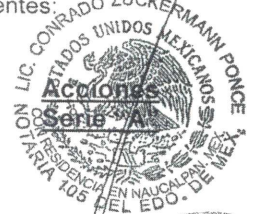
0

CPI TEXTIO

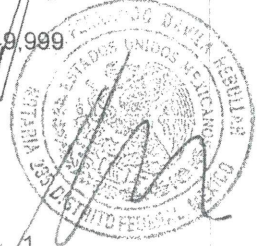
Form 10
"A" 10-2

Lista de asistencia a la asamblea general extraordinaria de accionistas de Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V. celebrada en esta fecha, con expresi3n del n3mero de acciones, y por consiguiente de votos, que representan los concurrentes:

Accionista



49,999



Total:

50,000

* 6155

Invitado

El suscrito, escrutador en la asamblea a que la presente lista se refiere, hago constar que se encuentran representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, a esta fecha.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de abril de 2008.

CEL TEXTO

CARTA PODER

23 de abril de 2008

Montes Urales No. 505 Piso 3
Col. Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

Estimado Lic

Por este medio le otorgamos un poder tan amplio como sea necesario conforme a Derecho y conforme a los estatutos sociales de **Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V.**, a fin de que nos represente como accionista titular de 1 (una) acción ordinaria de la Serie "A" con valor de \$1.00 M.N. y vote en nuestra representación en la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará a las 18:00 horas del 23 de abril de 2008 en el domicilio de la sociedad.

La asamblea se reunirá para discutir y resolver los siguientes asuntos, mismos que se encuentran dentro de las facultades de la Asamblea de Accionistas de la sociedad:

- IV. Aumento del capital social, en su parte mínima fija, mediante la emisión de acciones ordinarias de la Serie "A".
- V. Reforma del artículo Séptimo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad.
- VI. Designación de delegados especiales.

Ratificamos todas las acciones que legalmente adopte en el ejercicio del presente poder.

Atentamente,

OHL, Concesiones, S.L.



CIA TEXTO

CARTA PODER

23 de abril de 2008

Mariano Escobedo No. 550 Piso 3
Col. Anzures
11590 México, D.F. 11000

Estimado !

Por este medio le otorgamos un poder tan amplio como sea necesario conforme a Derecho y conforme a los estatutos sociales de **Viaducto Bicentenario S.A. de C.V.**, a fin de que nos represente como accionista titular de 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias de la Serie "A" con valor de \$49,999.00 M.N. y vote en nuestra representación en la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará a las 18:00 horas del 23 de abril de 2008 en el domicilio de la sociedad.

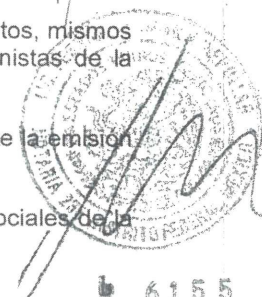
La asamblea se reunirá para discutir y resolver los siguientes asuntos, mismos que se encuentran dentro de las facultades de la Asamblea de Accionistas de la sociedad:

- I. Aumento del capital social, en su parte mínima fija, mediante la emisión de acciones ordinarias de la Serie "A".
- II. Reforma del artículo Séptimo, inciso (a), de los estatutos sociales de la sociedad.
- III. Designación de delegados especiales.

Ratificamos todas las acciones que legalmente adopte en el ejercicio del presente poder.

Atentamente,

OHL Concesiones México, S.A. de C.V.



SIN TEXTO

-----Copia Certificada de Documento-----

LICENCIADO FERNANDO DAVILA REBOLLAR, NOTARIO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **HAGO CONSTAR:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN **DIECINUEVE** FOJAS UTILES SELLADAS Y CON RUBRICA, ES UNA REPRODUCCION FIEL DE UN DOCUMENTO EN **ORIGINAL**, EL CUAL ME FUE EXHIBIDO COMO UNO SOLO, TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE A SOLICITUD DE PARTE, SEGUN CONSTA EN EL **REGISTRO NUMERO SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO**, CON ESTA FECHA, EN EL **LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO CUATRO**.-----

-----DOY FE.-----

EN TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS NOVENTA Y SIETE, CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE COTEJO DE DOCUMENTO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A **OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO**.-----

cmd* *LCM*

